

ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de Junio de 2022, se reúnen los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. N°12.975.479., Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342 y Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET-** por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Alberto Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama **Maquinistas de Teatro y Televisión**. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican rigen por el período Junio 2022 a Mayo de 2023. En este contexto AADET y la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de junio de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2023 .-

ARTÍCULO 3º: Las partes acuerdan un incremento de los valores básicos vigentes al 31 de Mayo 2022. El total del incremento del período paritario 2022/2023 alcanza el 65 % calculado sobre la base de básicos vigentes a mayo 2022. El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo y será abonado del siguiente modo:

- a) **20 %** no acumulativo a partir del 1º de Junio de 2022.-
- b) **16 %** adicional no acumulativo a partir del 1º de septiembre de 2022.-
- c) **15 %** adicional no acumulativo a partir del 1º de Enero de 2023.-
- d) **14%** adicional no acumulativo a partir del 1º de Abril de 2023.-

ARTÍCULO 4º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales no remunerativos acordados en el presente. -

ARTÍCULO 5º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 31/05/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022		Septiembre a Diciembre 2022		Enero a Marzo 2023		Abril a Mayo 2023	
		20%		16%		15%		14%	
		Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Maquinista Profesional	80.271	80.271	16.054	96.325	12.843	109.168	12.041	121.209	11.238
Maquinista Encargado de Teatro	82.739	82.739	16.548	99.287	13.238	112.525	12.411	124.936	11.583
Maquinista Encargado de Compañía	82.739	82.739	16.548	99.287	13.238	112.525	12.411	124.936	11.583
Encargado de Compañía en Gira	84.537	84.537	16.907	101.444	13.526	114.970	12.681	127.651	11.835
Extra o Eventual	2.537	2.537	507	3.045	406	3.451	381	3.831	355
Asistencia (horario extra o eventual)	2.586	2.586	517	3.103	414	3.517	388	3.905	362
Asistencia (horario reducido)	2.464	2.464	493	2.957	394	3.351	370	3.721	345
Jornada Festival	2.586	2.586	517	3.103	414	3.517	388	3.905	362
Jornada Velada	2.464	2.464	493	2.957	394	3.351	370	3.721	345
Función Trasnocche	2.415	2.415	483	2.898	386	3.285	362	3.647	338

ARTICULO 6º: Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a cada mes devengado no supere la suma máxima según se establece a continuación:

Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	Adicional Base	Junio a Agosto 2022		Septiembre a Diciembre 2022		Enero a Marzo 2023		Abril a Mayo 2023	
		Remunerativa		No rem		No rem		No rem	
				20%	16%	15%	14%		
Adicional Cláusula Provisión Herramientas	7.173	1.435	2.583	3.659	4.663				
Condición: siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) no supere la suma de:	89.913	107.896	122.282	135.769	148.357				

En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes. Estos adicionales en cuanto superen el importe de \$ 7173.- tendrán también el carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 31 de Mayo de 2023.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

Categoría	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022	Septiembre a Diciembre 2022	Enero a Marzo 2023	Abril a Mayo 2023
		Rem + No rem 20%	Rem + No rem 16%	Rem + No rem 15%	Rem + No rem 14%
Maquinista Profesional	80.271	96.325	109.168	121.209	132.447
Maquinista Encargado de Teatro	82.739	99.287	112.525	124.936	136.519
Maquinista Encargado de Compañía	82.739	99.287	112.525	124.936	136.519
Encargado de Compañía en Gira	84.537	101.444	114.970	127.651	139.486
Extra o Eventual	2.537	3.045	3.451	3.831	4.187
Asistencia (horario extra o eventual)	2.586	3.103	3.517	3.905	4.267
Asistencia (horario reducido)	2.464	2.957	3.351	3.721	4.066
Jornada Festival	2.586	3.103	3.517	3.905	4.267
Jornada Velada	2.464	2.957	3.351	3.721	4.066
Función Trasnocche	2.415	2.898	3.285	3.647	3.985

ARTÍCULO 8º: Las partes se comprometen a reunirse inmediatamente a efectos de retomar las negociaciones paritarias en el caso que el índice de inflación acumulada durante el plazo junio 2022 a mayo 2023 alcance el 65%. Solo a los efectos de evaluar convocar a tal reunión, el índice se definirá mensualmente y estará integrado por la sumatoria del último Índice de Precios del Consumidor Nivel Nacional mensual publicado por el INDEC (para los meses junio 2022 a mayo 2023).

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTICULO 10º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-


..



Horacio Ferrari
Apoderado
AADET



Martin Alfiz
Secretario
AADET



Carlos Rottemberg
Presidente
AADET